REGISTRO DE SENTENCIAS, EGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL

10SE JOAQUIN PEREZ Nº 360 - PONO: 57-2514746- 1QQ.

2.5 IIII. 2016.

SECCION LEYES ESPECIALES

REGION DE TARAPACA

CAUSA ROL 16.114-E Fojas 87-ochenta y siete

IOUIOUE, veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

A LO PRINCIPAL Y OTROSI: Como se pide, certifique el Secretano (S) del Tribunal, lo que en derecho corresponda. Hecho, despáchese Orden de Reclusión Nocturna en contra del condenado, por 15 noches, si correspondiere.

Notifiquese.

SECRETARIO (S)

IQUIQUE, veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

Certifico que: a esta fecha la sentencia de autos se encuentra firme y ejecutoriada. Que, no consta en autos, que la condenada haya pagado la multa impuesta y el plazo que tenía hacerlo se encuentra vencido. Doy fe

SECRETARIO (S)

Iquique, a veinticuatro de febrero del año dos ma dieciscisco: gue la present VISTOS:

fiel del original que he tenido a

A fojas 1 y siguientes, rola denuncia infraccional per infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidanes ANA MARIA LUKSIC ROMERO, en representación de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, REGION DE TARAPACÁ, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano Nº 1093 de esta ciudad y comuna de Iguique, en contra de CRISTIAN PATRICIO MUJICA OYARZO, cédula de identidad N°11.844.506-6, ignora profesión u oficio, o quien lo subrogue o represente, para este efecto domiciliado en Calle Obispo Labbe N°1378 B de Iquique. De acuerdo a los siguientes antecedentes de hecho v derecho: la denunciante expone que en el ejercicio de las facultades y la obligación que le impone el artículo 58 inciso primero de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, ha constatado que Cristian Patricio Mujica Ovarzo ha infringido disposiciones de la Ley 19.496, señala que el origen de la denuncia se encuentra en el informe titulado "Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada en Iquique"; "Estudio con perspectiva e información Regional", elaborado y aprobado por esta repartición pública, en el mes de junio del año 2015, el objeto del estudio es realizar un estudio de los precios de la recarga de agua (bidón 20 litros) envasada y comercializada en la ciudad de Iquique y establecer un diagnóstico sobre los aspectos de rotulación de estos bidones, que permita evidenciar las falencias de información entregada a la comunidad local; el muestreo del estudio consto de las siguientes etapas: Sondeo de mercado, realizado por funcionarios de la Dirección Regional de Tarapacá haciendo un catastro de las empresas en la ciudad de Iquique que ofertaban el producto el producto en estudio y la adquisición de muestras, verificadas los días 22, 23 y 24 de junio del año 2015, en la especie fue adquirido al proveedor, con fecha 23 de junio del año 2015 mediante boleta N°199260 un bidón de 20 litros de "Agua San Gabriel" al proveedor Cristian Patricio Mujica Oyarzo, que de acuerdo a los distintos criterios de evaluación del estudio se desprende el cumplimiento del producto en cuanto: "al criterio 11 en relación al Reglamento Sanitario de Alimentos DS

977/96, Articulo 107 letra K) entrega de instrucciones para el almatenamiento que se complementa con la disposición contenida en el articulo 14 mimero 11 del Decreto N°297 de 1992 del Ministerio de Economía, que aprueba el Regiamento de Rotulación de productos alimenticios envasados, indica la denunciante que están comprometidos los derechos de los consumidores, toda vez que este tipo de situaciones no pueden permitirse en empresas de este rubro, grandes, medianas o pequeñas por lo que el SERNAC ha decidido formular la presente denuncia. Como fundamentos de Derecho esgrime el artículo 1 número 3, articulo 3 letra b), artículo 3 letra d), artículo 23 inciso primero, artículo 29 de la Ley 19.496; artículo 107 letra K) del Decreto N°977 de 1996 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de Alimentos; articulo 14 N°11 del Decreto N°297 de 1992 del Ministerio de Economía que aprueba el Reglamento de rotulación de productos envasados; agrega que a juicio del SERNAC las normas sobre Protección de los Derechos del Consumidor son de responsabilidad objetiva, por lo que no requieren dolo ni culpa en la conducta del infractor, solo basta el hecho constitutivo de ella para que se configure la infracción; señala que la denuncia interpuesta en atención de verse vulnerado el interés general de los consumidores, articulo 58 de la Ley 19.496; advierte la denunciante que la sanción a las normas infringidas se encuentran establecidas en el artículo 24 inciso 1 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor.

A fojas 8, rola copia simple de Resolución №143, de fecha 31 de diciembre del 2014, del Servicio Nacional del Consumidor.

A fojas 16, rola copia simple de Resolución N°197, de fecha 18 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional de Consumidor.

A fojas 22, rola copia certificada de boleta N°199260 emitida por Cristian Patricio Mujica Oyarzo, fabricación, distribución y venta de agua purificada.

A fojas 23 y siguientes, rola copia simple de documento denominado estudio "Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada en Iquique"; "Estudio con perspectiva e información Regional", aprobado con fecha 30.06.2015.

A fojas 48, rola que comparece don Cristian Patricio Mujica Oyarzo, químico, domiciliado en Obispo Labbe N°1378-B de Iquique, quien exhortado a decir verdad expone que Ratifica la acción interpuesta a fojas 1 y siguientes. agregando que por error en la impresión del etiquetado del hidón de agua; se había omitido para la entrega instrucciones para el almacenamiento tedas cuales se había tomado conciencia; señala en el etiquetado se señala la frase "No exponer a la luz del sol ni al calor", faltando la que indica "guardar en un lugar fresco y seco" situación que ya se encuentra superada, como lo acredita documento que acompaño.

A fojas 49, rola etiqueta de Agua sin Gas Desmineralizada San Gabriel.

A fojas 51, rola escrito de declaración indagatoria de la parte denunciante.

A fojas 55, rola Audiencia de Comparendo de Estilo con la asistencia de la parte denunciante representada por su apoderado la abogado doña Marlene Peralta Aguilera, y de la parte denunciada don Cristian Mujica Oyarzo. La parte denunciante ratifica declaración de fojas 48. PRUEBA: El Tribunal recibe la causa a prueba, y se fija como punto sustancial, pertinente y controvertido: "1. Efectividad del hecho denunciado". PRUEBA TESTIMONIAL: No se rinde; PRUEBA DOCUMENTAL: La parte denunciante ratifica todos los documentos acompañados en la denuncia infraccional de autos, y acompaña 1. Fotocopia de Anexo fotográfico bidón de 20 litros Aguas San Gabriel, 2. Fotocopia de respuesta recibida por Servicio Nacional del Consumidor suscrita por don Cristian Mujica Oyarzo, Aguas San Gabriel. La denunciada ratifica documento acompañado anteriormente en autos. DILIGENCIAS: No son solicitadas.

A fojas 28, rola que el Tribunal provee que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.287, causa en estado de fallo.

## CONSIDERANDO:

## EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.

PRIMERO: Que, a esta Magistratura le ha correspondido conocer de la denuncia infraccional deducida por doña ANA LUKSIC ROMERO, en representación de Servicio Nacional del Consumidor, Región de Tarapacá, en contra de CRISTIAN MUJICA OYARZO, en atención de verse vulnerado los artículos 1 número 3, artículo 3 letra b), artículo 3 letra d), artículo 23 inciso primero, artículo 29 de la Ley 19.496; artículo 107 letra K) del Decreto N°977 de 1996 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de Alimentos; artículo 14 N°11 del Decreto N°297 de 1992 del Ministerio de Economía que aprueba el Reglamento de rotulación de productos envasados.

SEGUNDO: Que, el Servicio Nacional del Consumidor indica que el origen de la 20, denuncia se encuentra en el informe titulado "Estudio de precuesar en rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada en Iguique"; "Estudio con perspectiva e información Regional", elaborado y aprobado por esta repartición pública, en el mes de junio del año 2015, el objeto del estudio es realizar un estudio de los precios de la recarga de agua (bidón 20 litros) envasada v comercializada en la ciudad de Iquique y establecer un diagnóstico sobre los aspectos de rotulación de estos bidones, que perta evidenciar las falencias de información entregada a la comunidad local; el muestreo del estudio consto de las siguientes etapas: Sondeo de mercado, realizado por funcionarios de la Dirección Regional de Tarapacá haciendo un catastro de las empresas en la ciudad de Iquique que ofertaban el producto el producto en estudio y la adquisición de muestras, verificadas los días 22, 23 y 24 de junio del año 2015, en la especie fue adquirido al proveedor, con fecha 23 de junio del año 2015 mediante boleta N°199260 un bidón de 20 litros de "Agua San Gabriel" al proveedor Cristian Patricio Mujica Ovarzo, que de acuerdo a los distintos criterios de avaluación del estudio se desprende el cumplimiento del producto en cuanto "al criterio 11 en relación al Reglamento Sanitario de Alimentos DS 977/96, Articulo 107 letra K) entrega de instrucciones para el almacenamiento". indica que están comprometidos los derechos de los consumidores, toda vez que este tipo de situaciones no pueden permitirse en empresas de este rubro, grandes, medianas o pequeñas por lo que el SERNAC ha decidido formular la presente denuncia.

TERCERO: Que, consta en autos que la parte denunciada ratifico la denuncia interpuesta por el Sernac en su contra, agregando que por error en la impresión del etiquetado del bidón de agua, se había omitido para la entrega las instrucciones para el almacenamiento, de las cuales se había tomado conciencia; señala que en el etiquetado se señala la frase "No exponer a la luz del sol ni al calor", faltando la parte que indica "guardar en un lugar fresco y seco" situación que ya se encuentra superada.

CUARTO: Que, la parte denunciante aportó como medio de prueba en autos: 1)

Copia simple de documento denominado estudio "Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada

en Iquique"; "Estudio con perspectiva e información Regional 4 aprobado con fecha 30.06.2015; 2) Copia certificada de boleta N°199261 contida por Cristian Patricio Mujica Oyarzo, fabricación, distribución y venta da guarda punificada a la vis

SEXTO: La parte denunciada acompañó en autos etiqueta de Água sin Gas Desmineralizada San Gabriel.

SEPTIMO: Que, el articulo 107 letra k) del Decreto N°977 de 1996 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos establece que: "Todos los productos alimenticios que se almacenen, transporten o expendan envasados etiqueta deberán llevar que contenga información siguiente: k) instrucciones para el almacenamiento, además de la fecha de duración mínima se debe indicar en la etiqueta las condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha de En de duración mínima. аие. envase el producto abierto el necesite refrigeración otro especial, deberá también señalarse en la rotulación".

OCTAVO: Que, el artículo 3 letra b) de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores establece: "Son derechos y deberes básicos del consumidor: b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos;".

NOVENO: El artículo 29 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor, establece: "El que estando obligado a rotular los bienes o servicios que produzca, expenda o preste, no lo hiciere, o faltare a la verdad en la rotulación, la ocultare o alterare, será sancionado con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales".

DECIMO: Que, de acuerdo a los antecedentes allegados este proceso, en especial copia legalizada de boleta emitida por la denunciada, de fecha 23 de junio del año 2015, . fotocopia de Anexo fotográfico bidón de 20 litros Aguas San Gabriel y contestación de don Cristian Mujica Oyarzo en la cual ratifica la denuncia de autos, permiten presumir a esta Magistratura con la gravedad y presión suficientes que es efectiva la infracción materia de autos, toda vez que funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor realizaron la adquisición

efectiva de muestras para el informe titulado "Estudio de precional e control de de precional e control de de la control de de la control de de la control de de la control de la contro

DECIMO PRIMERO: Que, el Tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica que son ante todo, las del correcto entendimiento humano, donde interfieren las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez, que conducen al descubrimiento de la verdad por la recta razón y el criterio racional puesto en juicio, por dichas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto en los artículos 1 N°3; 3 letras B; 50 C y 50 D de la Ley N° 19.496, la Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y la Ley 18.287 de Procedimiento ante estos mismos Tribunales

## SE RESUELVE:

A) HA LUGAR a la denuncia interpuesta por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGION DE TARAPACA, SERNAC, representado por doña ANA LUKSIC ROMERO, y SE CONDENA a CRISTIAN MUJICA OYARZO, al pago de una multa moderada, en razón de allanarse a la denuncia de autos, de 5 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio fiscal como responsable de la infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor. La multa impuesta debe ser cancelada dentro del plazo de 5 días de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento de despachar orden de reclusión nocturna en contra del respectivo representante legal.

B) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase expia autorizada de esta al Servicio Nacional del Consumidor.

C) Notifiquese.

Sentencia dictada por la Sra. Juez Titular de Logarda de Policía Local de Iquique, doña BLANCA GUERRERO ESPINOZA

Musika Silfogreja de Mogado del Segundo Juzgado de Policía Local